

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Obras públicas con fecha 31 del mes de Marzo último, y en virtud del correspondiente aviso del Sr. Ingeniero jefe de caminos de la provincia, he resuelto anunciar por medio de este periódico oficial la provision de tres plazas de peones camineros vacantes en las carreteras de tercer orden del Estado en esta provincia, denominadas de Puente San Miguel á San Vicente de la Barquera, de Cabezon á Lantueno y Palencia á Tinamayor.

Los que deseen aspirar á dichas plazas y reunan los requisitos necesarios al efecto, dirigirán sus solicitudes á este Gobierno acompañadas de los justificantes de su aptitud en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se dará curso á ninguna solicitud.

Los requisitos ó circunstancias que deben concurrir en los aspirantes á dichas plazas, son los que señala el art. 3.º del reglamento de 19 de Enero último, que dice así:

Art. 3.º Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40, ser licenciado del ejército ó en

su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los ingenieros y los que sepan leer y escribir.»

Santander 17 de Abril de 1867.—El G. A., Francisco Malo y Garcés.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Dionisio Ruiz, Gerente de la sociedad «Paulina,» vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de «Amelia,» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Fontaña, término del lugar de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, que linda por todos rumbos con mieses comunes de dicho pueblo de Maliaño.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Fontaña, que es un pequeño campo erial situado en la confluencia de las cerraduras de dichas mieses que dista unos 400 metros al N. del mar y otros 400 al S. de la torre de la iglesia de Maliaño: desde dicho punto de partida se medirán en direccion N. 150 metros, y desde este punto en direccion O. 250, fijándose aquí la primera estaca; desde esta se medirán 300 metros en direccion S., fijándose la segunda; desde esta en direccion E. 500, fijándose la tercera, y desde esta en direccion N. otros 300, fijándose la cuarta, desde la cual se medirán otros 500 metros en direccion O. hasta llegar á la primera.

Y habiendo admitido el Sr. Gober-

nador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Abril de 1867.—J. Balbino Barroso.

RECTIFICACION.

En el pliego de condiciones para la subasta del Boletin Oficial de esta provincia, inserto el número 125 de este periódico, correspondiente al 17 del actual, en la condicion 5.ª, párrafo 2.º, donde dice «un pliego de papel continuo de 20 pulgadas de largo,» léase «un pliego de papel continuo de 26 pulgadas de largo.»

COMANDANCIA MILITAR

DEL TERCIO NAVAL DE SANTANDER.

Comision para el fomento de la pesca.

D. Manuel G. de Paadin y Villavicencio Vizcarrondo de la Serna, Caballero con cruz y placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, Académico de la de Bellas Artes de las Islas Canarias, Sócio de la Económica de Amigos del País de Cartagena, Brigadier de la Armada Nacional, Comandante Militar de Marina de este Tercio y provincia, Presidente de la Comision para el fomento de la pesca en la misma, etc. etc.

Estando prohibida la pesca de ostras para la venta pública durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, segun el art. 42 del Reglamento para el régimen de la ostricultura en España, y que los contraventores ó dueños de las que se capturen en los mercados sufran las penas del art. 25 del mismo que dice:

Artículo 25. Los dueños de los depósitos podrán adquirir todas las ostras que quieran, durante el tiempo de la explotacion, y almacenarlas para su venta en los meses

que no sean de veda absoluta. Estos son Mayo, Junio, Julio y Agosto, durante cuyo tiempo queda prohibida la venta de toda clase de ostras por razones higiénicas y de embriogenia. Los contraventores sufrirán la pérdida del género y diez escudos de multa la primera vez, veinticinco la segunda y cincuenta por cada reincidencia, y además de incurrir en igual pena los dueños de los depósitos que las hubiesen vendido á los espesadores á la menuda, sufrirán durante toda la veda la intervencion de un agente de la Comandancia de Marina, cuyo sueldo y gratificacion correrá por cuenta del penado, y cuya consignación será denunciar á la autoridad todos los abusos que observe en el establecimiento.

Por acuerdo de la citada Junta se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 13 de Abril de 1867.—Manuel G. de Paadin.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 50 árboles de roble, señalados en el monte de Cártes 25 y los otros 25 restantes en el de Cohicillos, que contienen 153 codos cúbicos de madera y 83 cántimos, cuyos árboles han sido valuados con sus leñas y cortezas en 311 escudos y 660 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Cártes el dia 16 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 9 de Abril de 1867.—El I. J. del D., José Ezquera.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 100 árboles de haya señalados en el monte titulado Barreda,

perteneciente al Ayuntamiento de Tresviso, que contienen 112 codos cúbicos de madera y 389 milésimas, cuyos productos han sido valuados en 116 escudos y 589 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento espresado el día 16 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporacion.

Santander 9 de Abril de 1867.— El I. J. del D., José Ezquerria.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan a se-

gunda subasta 11 piezas de madera de roble que se hallan depositadas en el pueblo de Uceda, procedentes de una corta fraudulenta verificada en el monte titulado Rio de los Vados, que contienen 10 codos cúbicos de madera y 756 milésimas, y han sido valuados en 21 escudos 512 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Ruento el día 17 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que sirvieron para el remate anterior, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 15 de Abril de 1867.— El I. J. del D., Francisco de Espinola.

cion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

Palencia 2 de Abril de 1867.—El Gobernador, F. Javier Belegon.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la impresion del Boletín Oficial de esta provincia, durante el próximo año económico de 1867 á 1868, de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 y 11 del propio mes de 1858 y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

1.º A las doce en punto del día 5 de Mayo próximo tendrá lugar el remate en subasta pública, de la publicacion é impresion del Boletín Oficial de esta provincia en el inmediato año económico de 1867 á 1868 ó sea desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1868.

2.º Las personas que gusten interesarse en la licitacion entregarán sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente á la vista del público desde las 11 y media hasta las 12 de dicho día 6 de Mayo.

3.º A cada pliego cerrado ó proposicion deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el importe del 10 por 100 del tipo que ha de servir en la subasta en metálico, ó su valor en efectos públicos admisibles, como fianza provisional para responder del resultado del remate segun lo dispuesto en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de que se presente como licitador, por tener existente el espresado depósito en garantía del servicio.

4.º El Presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, sin que despues de entregados puedan retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en voz alta, tomándose por el que desempeña las funciones de Secretario de la Junta de subasta nota de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la competente aprobacion, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halla exactamente arreglada al modelo que á continuacion se inserta.

7.º Hecha la adjudicacion provisional se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito, reteniendo tan solo el del mejor postor hasta la aprobacion del remate, en cuyo caso se conservará formalizándolo con el carácter de definitivo todo el tiempo que dure el contrato, aumentándolo hasta el 20 por 100 del importe del tipo de la subasta con arreglo á lo dispuesto en el citado reglamento.

8.º El tipo maximo sobre el que debe girar la subasta es el de 2,500 escudos por todo el año, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de esta cantidad, siendo el contrato á riesgo y ventura del empresario.

9.º Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales y una de ellas

aparece suscrita por el actual contratista del periódico, será éste preferido. En otro caso se procederá á una licitacion oral que tendrá lugar únicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces, y si no se hiciese mejora por alguno de ellos decidirá la suerte.

10. Para hacer proposicion será necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, ó garantizar á satisfaccion del Gobierno de esta provincia que se poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servicio.

11. El Boletín Oficial ha de publicarse los lunes, miércoles y viernes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana del día de su publicacion y remitido franco de porte por el correo mas inmediato á los demás pueblos y suscritores.

12. El Boletín constará de un pliego papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

13. Han de insertarse en el Boletín, bajo el epígrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, á la que habrá de suscribirse indispensablemente el contratista con el indicado objeto; y así bien se insertarán sucesivamente todas las circulares, anuncios y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de esta provincia antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputacion provincial.
- Del Consejo provincial.
- Capitanía general.
- Del Gobierno militar.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados de primera instancia.

14. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion u otro documento oficial, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

15. Se darán Boletines extraordinarios tambien de cuenta del contratista cuando el Gobernador estime que no puede demorarse la circulacion de alguna orden. Si el servicio no fuese sobre asuntos de gobierno, el importe de la publicacion será de cuenta de la oficina ó dependencia que lo reclame.

16. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del contratista, siendo tambien obligacion del mismo la correccion del Boletín despues de pasadas las pruebas al Gobierno de provincia, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en el periódico se cometan.

Contaduría de Hacienda Pública de la provincia de Santander.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en el mes de Febrero en las nóminas de clases pasivas que se satisfacen por la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia.

CLASES.	NOMBRES.	Suelto anual.		Órdenes y justificacion de las altas y motivo de las bajas.
		Escuds.	Mis.	
Capitan retirado...	Rafael Campó y Molina	1728		Por Real orden 18 de Febrero de 1867.
Jubilado...	Telesforo Saenz Arce	960		Por id. 15 de Noviembre de 1866.
Cesante...	Francisco Ceballos Campuzano	800		Por id. 13 de Febrero de 1867.
Teniente retirado...	José Barros Cabada	180		Por haber fallecido.
Capitan id.	Francisco Gonzalez Noriega	486		Por id. id.
Soldado id.	José Valles Lopez	36		Por id. id.
Cesante...	Telesforo Saenz Arce	800		Por haber pasado á jubilado.
Idem...	Fernando Rozas	500		Por no justificar en 3 meses.

Santander 22 de Marzo de 1867.—Ramon Real de Menoza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Administracion.—Negociado 2.º

Anunciando la subasta del Boletín Oficial de esta provincia.

El día 5 del inmediato mes de Mayo, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en mi despacho la licitacion y subasta para la impresion del Boletín Oficial de esta provincia, durante el período del próximo año económico ó sea desde 1.º de Julio del actual hasta 30 de Junio de 1868, bajo el pliego de condiciones que formulado con arreglo á las disposicio-

nes que determinan las Reales órdenes y reglamento vigente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y que á continuacion se inserta.

Lo que he dispuesto hacer público á fin de que las personas que gusten interesarse en la contrata, puedan hacer sus proposiciones, siendo requisito indispensable para su admision que los licitadores acrediten fehacientemente haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia el importe del 10 por 100 de la cantidad que ha de servir de tipo en esta subasta para responder del resultado del remate, segun lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecu-

17. El contratista dará gratis los ejemplares que á continuacion se expresan para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes.

Table with 2 columns: Institution and Quantity. Includes: Ministerio de la Gobernacion (1), Biblioteca Nacional (1), Regente y fiscal de la Audiencia del Territorio (2), Ministerio de Fomento (1), Direccion general de Agricultura (1), Capitanía general del distrito (1), Gobierno de la provincia (10), Gobierno militar (1), Diputados á cortés (4), Diputados provinciales (9), Consejeros provinciales (3), Secretaria de la Diputacion (1), Idem del Consejo (1), Jefe de la Guarcia civil (1), Inspector de vigilancia (1), Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales (1), Jefes de Hacienda de la provincia (3), Vicaria eclesiástica de la Diócesis (1), Ayuntamientos (247), Alcaldes pedáneos (205), Juzgados (7), Biblioteca provincial (1), Ingeniero de Montes (1), Ingeniero civil (1), Destacamentos de la Guardia civil (24), Junta provincial de instruccion pública (1), Idem de Beneficencia (1), Idem de Sanidad (1), Promotor fiscal de Hacienda pública (1), Arquitecto de la provincia (1), Seccion de Fomento (5), Gobernadores de Leon (1), Zamora (1), Valladolid (1), Burgos (1), Santander (1).

18. El reparto y envio por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del contratista ó empresario, que conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, facilitándolos á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y oficinas de Hacienda.

19. El pago del Boletin se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la Contaduría de fondos provinciales.

20. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por el Gobierno de provincia á la redaccion se insertarán gratis.

21. El contratista no dará cabida en el Boletin á ninguna clase de anuncios sin espreso conocimiento del Gobierno de la provincia; y por ningun concepto insertará nada particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicacion.

22. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiérase que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion será:

- 1.º Que se celebre nueva subasta en iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.
2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.
23. A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para

tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó mancebo, administrativamente y por la vía de apremio.

24. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial.

25. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligacion.

2.º De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por el mismo contratista ó su fiador.

3.º De los demás bienes que á uno y otro pertenezcan.

26. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de su obligacion se completará por el mismo, siempre que se estraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

27. En la ejecucion y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista y su fiador, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

28. El contrato celebrado no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa.

29. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista será corregida en la forma indicada con arreglo á las disposiciones vigentes.

30. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gobierno de esta provincia por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., se compromete á tomar á su cargo la impresion del Boletin Oficial de la provincia de Palencia, durante el próximo año económico que empezará á regir desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1868, en la cantidad anual de... (en letra) y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia é inserto en el Boletin de la misma número... correspondiente al dia... de Abril de este año.

(Fecha en letra y firma del proponente). Palencia 2 de Abril de 1867.—El Gobernador, F. Javier Betegon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Potes.

Los domingos 28 de Abril y 5 de Mayo próximo tendrá lugar en el sitio público de costumbre, á las once de su mañana, el primero y segundo remate de los derechos de consumos de esta villa para el año económico de 1867 á 68, sobre las especies á la libre venta de vinos,

aguardientes, licores, vinagre, aceite y jabon, y á la esclusiva las carnes frescas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Potes 17 de Abril de 1867.—Raimundo del Peral.

Ayuntamiento de Pujayo.

D. Isidoro Mediavilla, Alcalde Constitucional de esta villa de Pujayo.

Hago saber: que el dia 21 del actual y su hora de las dos á las cinco de la tarde tendrá lugar el remate de las especies sujetas al consumo, á la venta libre, para el año de 1867 á 1868, con mas los arbitrios provinciales y municipales, tres por ciento de recaudacion y conduccion á las arcas del Tesoro, como igualmente los recargos extraordinarios para gastos de la Excm. Diputacion provincial, que serán recaudados por dicho rematante, cuando pague lo del Tesoro. Los licitadores que quieran hacer postura se presentarán dicho dia y hora, y antes si quieren enterarse de las condiciones del remate, las que se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento y se hallarán presentes en el acto del remate. Pujayo 15 de Abril de 1867.—Isidoro Mediavilla.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar á la libre venta los derechos que devenguen las especies sujetas á la contribucion de consumos en el próximo año económico de 1867 á 1868, ha acordado señalar los dias 1.º y 7 del próximo mes de Mayo, y para la tercera, en su caso, el 14 del mismo, á las dos de su tarde respectivamente, en la casa consistorial, con arreglo á las condiciones que se leerán en el acto del remate, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría para el que guste enterarse.

Puente-Viesgo 15 de Abril de 1867.—Manuel Autran.

Ayuntamiento de San Felices.

Aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia el medio adoptado por la corporacion que tengo el honor de presidir en union de los asociados para cubrir su encabezamiento de consumos en el año próximo económico de 1867 á 1868, á la libre venta, aquella acordó el remate de los derechos á las diez de su mañana en los dias 28 del corriente y 5 de Mayo próximo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Felices 15 de Abril de 1867.—Fernando García de Pomar.

Ayuntamiento de Luena.

Autorizada la corporacion que presido para subastar los derechos de consumo en el año económico de 1867 á 68, con libertad de ventas al por menor, ha acordado señalar la celebracion de los remates los dias 3 y 10 del próximo mes de Mayo en la casa consistorial á las dos de la tarde, y para el caso de que en su primera subasta no hubiere licitadores ha designado para el tercero el dia 17 de dicho mes y hora señalada; determinando se pase oficio atento al Sr. Gobernador con el anuncio para que se digne disponer su insercion en el Boletin Oficial de la provincia, y que se fijen en los sitios públicos de costumbre de este distrito y pueblos inmediatos los correspondientes edictos para que llegue á conocimiento del público.

Luena 13 de Abril de 1867.—Antonio Alvarez.

Ayuntamiento de Tresviso.

Hallándose autorizado este Ayuntamiento por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia para subastar á la libre venta los derechos que devenguen las especies de consumos sujetas á dicha contribucion de consumos para el próximo año económico de 1867 á 1868, he acordado señalar para dichas subastas los dias 22 y 26 de Abril, y para la tercera, en su caso, el dia 29 del corriente, y para las tres esta casa consistorial, desde las nueve á las doce de sus mañanas respectivamente, con arreglo á las condiciones que se leerán en el acto de los remates, que desde este dia quedan de manifiesto en la Secretaría del municipio para que el que guste pueda acercarse y enterarse de ellas.

Tresviso y Abril 14 de 1867.—Domingo del Campo.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

En el pueblo de Carmona, de este distrito, se halla prendada y en custodia, una potra al parecer treintena, como de 6 cuartas de alzada, de color castaño oscuro y mohina, sin marco alguno. Lo que se anuncia para que su dueño se presente á recogerla en el término de 15 dias, pues trascurridos se pondrá á disposicion del Juez de primera instancia del partido para que proceda con arreglo á derecho como mostrenco.

Cabuérniga 14 de Abril de 1867.—Francisco de Paula Cosío.

REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

El ilmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia con fecha 11 de Febrero próximo pasado me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la consulta elevada por el Registrador de la Propiedad de Lerma, sobre si la disposicion del artículo 343 de la ley hipotecaria es aplicable á los honorarios á que se refiere el número 16 del arancel, y cuáles son los que deberán cobrarse por las certificaciones relativas á fincas ó derechos que valen menos de quinientos reales. En su vista:

Considerando que habiendo sido el objeto de la escala gradual establecida por el artículo citado de la ley de 8 de Febrero de 1861 el que los honorarios de inscripciones y certificaciones sean proporcionados al valor de las fincas, la misma razon existe para aplicar dicha escala gradual á los honorarios de las certificaciones, comprendidos en los números 12, 13, 14 y 15 del arancel, que á los fijados en el número 16 para los de busca; y

Considerando que habiéndose reducido los honorarios que marca el arancel para las certificaciones á la mitad ó cuarta parte, segun el valor de la finca sea de mil á dos mil reales, ó de quinientos á mil, seria un contrasentido el suponer que aquellos puedan ser mayores ó exigiese en su totalidad cuando se trate de fincas cuyo valor no esceda de quinientos reales, por la circunstancia de no hacerse mencion espresa de las certificaciones en el número 17 del propio arancel; de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo consultado por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. se ha dignado mandar:

1.º Que la disposicion del artículo 343 de la ley hipotecaria es aplicable al número 16 del arancel; y

2.º Que los honorarios que los Registradores pueden llevar por las certificaciones relativas á una finca cuyo valor no exceda de quinientos reales serán los mismos que devengarían si esta valiese de quinientos á mil reales.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que participo á VV. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 1.º de Marzo de 1867.—José M. Montemayor.

Sres. Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la Propiedad del partido de...

Habiéndose observado por esta Regencia que en algunos registros de la propiedad de este territorio no se ha abierto libro de incapacitados, y deseando que se subsane semejante falta, ha acordado trascribir la siguiente resolucion de la Direccion general del Registro de la Propiedad de 13 de Agosto de 1863 acerca de la inscripcion de las ejecutorias en que se imponga la pena de interdiccion cuando los penados carezcan de bienes inmuebles, que copiada literalmente dice así:

«Se ha consultado sobre la manera de inscribir una ejecutoria por la que se imponga á varios procesados la pena de interdiccion de bienes presentes y futuros y resulte no tener ningunos.

Considerando que la ley que manda la inscripcion de las ejecutorias que imponen la interdiccion parte del supuesto de que los penados tengan bienes, pues todos sus principios se refieren á los inmuebles y no á las personas; que no existiendo libros ningunos donde insertar las interdicciones que modifican la capacidad civil de los penados en cuanto á libre disposicion de sus bienes, no hay términos hábiles en la legalidad existente para que se cumpla la inscripcion mandada en la sentencia, y de no registrarse podrá acontecer que los interdictos adquiriesen bienes y dispusiesen de ellos sin que se pudieran perseguir de terceros poseedores, por no constar la incapacidad de disponer de ellos en el Registro.

Se ha resuelto con fecha 13 de Agosto:

1.º Que los Registradores abran un libro en papel de sello de oficio, selladas y rubricadas todas sus hojas por el Juez respectivo, y en la primera una nota de los folios que contiene, en el cual, por orden alfabético y numeracion correlativa parcial de cada letra, asienten los nombres de los incapacitados para disponer de los bienes futuros, con una breve noticia del mandato judicial que así lo dispone y del legajo y número de este.

2.º Presentado que le sea el mandamiento judicial, si los penados no tuviesen bienes ó teniéndolos la incapacidad se entendiase á los que pudieran adquirir en lo sucesivo, entenderán en el libro de incapacitados la noticia que se previene en la disposicion anterior.

3.º Al pié del mandamiento judicial pondrán nota de haberse llevado á efecto la inscripcion si tuviesen bienes, ó de no haberse podido inscribir ni anotar por carecer de ellos, tomándose noticia de la interdiccion respecto á los que pudieran adqui-

rir en lo sucesivo en el libro de incapacitados, bajo tal letra y número, y este mandamiento lo devolverá al tribunal de donde proceda.

4.º Al márgen del asiento de presentacion se pondrá una nota igual á la mencionada en la disposicion anterior.

5.º El duplicado de la sentencia ó mandamiento que debe quedar en el Registro lo numerará el Registrador y le colocará en el legajo correspondiente.

Y 6.º Siempre que el penado á interdiccion adquiera inmuebles ó derechos, á continuacion del asiento se inscribirá la sentencia ó mandato del Tribunal, con referencia al duplicado que conserve el Registrador.»

Lo que traslado á VV. para su exacto cumplimiento y para que se abra el mencionado libro de incapacitados aun en el caso de que no se haya presentado hasta la fecha ningun documento que deba ser inscrito en el mismo.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 4 de Marzo de 1867.—José M. Montemayor.

Sr. Juez de primera instancia y Registrador de la Propiedad de...

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de este Partido judicial de Santander.

Habiendo cesado tiempo há en sus funciones de Registrador de la Propiedad de este partido el Licenciado D. Juan Nepomuceno Jusué, y debiendo devolversele la fianza que tenía prestada, he ordenado publicar el presente anuncio en armonía y para los fines que determina el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria.

Dado en la ciudad de Santander á 5 de Abril de 1867.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S.ª, José María Olarán.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por D. Diego de Quevedo, vecino de Selaya, elector inscrito en la lista electoral para Diputados á Cortes correspondiente á la seccion de este partido, se reclama la inclusion como elector en citada lista de D. Telesforo Saenz de Arce, vecino de dicho pueblo. Admitida que ha sido la demanda, he acordado la fijacion de edictos en esta poblacion, en la vecindad del interesado é insercion en el Boletín Oficial de la provincia por el término de veinte dias. Y para que lo mandado tenga efecto, se espide el presente en Villacarriedo á 6 de Abril de 1867.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Miguel Mazorra.

Don Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Machi y Machi, natural de Suiza en el canton del Tessino, residente que ha sido en las casas del Rio, término de Bárcena de Pié de Concha, en este partido, como capataz de cantería en las obras del ferro-carril de Isabel Segunda, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid,

comparezca en este Juzgado á oír los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue con otros sobre lesiones, apercibido de que no haciéndolo se sustancia la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 12 de Abril de 1867.—Luis Tejerina y Zubillaga.—P. S. M., Nicolás Gomez Oreña.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de 2.ª enseñanza.

Está vacante en el Instituto provincial de Avila una de las cátedras de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Salamanca en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó Bachiller en la misma Facultad con anterioridad á la publicacion del Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—Formacion, construccion y régimen de los adverbios en ambos idiomas.

Madrid 16 de Marzo de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Debiendo contratarse el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares por término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1870, en la Gaceta de Madrid fecha de hoy núm. 109 se inserta el pliego

de condiciones aprobado por S. M. que ha de servir de base á la subasta pública, la cual se verificará en esta Direccion general el dia 25 de Mayo próximo á la hora de las dos de la tarde.

Para optar á la espresada licitacion se necesita consignar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50,000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y acreditar además que el interesado reúne las circunstancias que en dicho pliego se mencionan.

Madrid 19 de Abril de 1867.—Bremont.

Anuncios particulares.

VAPORES CORREOS TRAS- ATLÁNTICOS

de A. Lopez y Compañía.

Salidas de Cádiz para Puerto-Rico y Habana, los dias 15 y 30 de cada mes.

De Habana á Veracruz, el 6 y 22. Se dan pasajes de 3.ª clase combinados con los ferro-carriles á los precios siguientes:

De Santander á Puerto-Rico 1,020 rs. De id. á la Habana, 1,120 id. De id. á Veracruz, 1,800 id.

A los pasajeros que tomen billetes de pasaje en Santander, se les dará uno de 3.ª en los ferro-carriles hasta Cádiz y el de pasaje de Cádiz á los puertos indicados.

Para mas informes dirigirse á los Sres. Perez y García en Santander, Muelle, núm. 18. 4—2

A LOS CIRUJANOS.

En la redaccion del *Genio Médico-Quirúrgico* se está haciendo un *Resumen de las asignaturas* que se exigen á los cirujanos que quieran hacerse médicos de segunda clase. Los suscritores á este periódico ya saben las condiciones de esta publicacion, pero los que no lo sean en esta provincia, sepan que podrán adquirir dicha obra que ha de bastarles para su objeto mandando el importe de 4 reales en sellos para las primeras entregas al director del referido periódico, calle de Atocha, núm. 66, principal, Madrid.

Hechos una vez suscritores, se irán mandando sucesivamente las demás entregas. 2—1

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.

Establecimiento de toda clase de grabados EN MADERA Y EN METALES, DE Francisco Perez,



Calle de Burgos, núm. 1. Frente á la calle de Cervantes. SANTANDER.

Francisco Perez, grabador en madera y metales, se ha establecido en esta poblacion, y en su taller se graban sellos para Parroquias, Ayuntamientos, Alcaldías, Juzgados de paz, Notarías, casas de comercio y armas de familias. Además se graban inscripciones y adornos de todas clases sobre objetos de oro y plata y se retocan toda clase de sellos. Se hacen planchas para marcar sacos y barriles, y chapas para puertas de escritorio. En dicho establecimiento hay un buen surtido de prensas de golpe y de palanca, para timbrar papel, tarjetas, oficios ó cualquier documento. Pueden dirigirse los que residan en la poblacion á dicho establecimiento, y los de fuera, con carta á su director explicando sus deseos y serán complacidos con la mayor exactitud y equidad. 6—6